

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1359-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 30 de mayo del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700044392, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2084-2017-OS/OR CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 074-2004-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, el cual regula la entrega de información adicional a la reportada por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referida a las interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de distribución que afecten al suministro del servicio público de electricidad.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se realizó la supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos a ELECTRO SUR ESTE, correspondiente al período 2016.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 60-2017-OS/OR-CUSCO, de fecha 05.09.2017, en la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos, se verificó que ELECTRO SUR ESTE excedió las tolerancias del desempeño esperado en el sistema eléctrico de Machupicchu, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1359-2018-OS/OR CUSCO**

Ítem	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>EXCEDER LAS TOLERANCIAS DEL DESEMPEÑO ESPERADO EN EL SISTEMA ELÉCTRICO MACHUPICCHU</u> ELECTRO SUR ESTE no cumplió con el límite de la tolerancia establecida para el indicador SAIDI para el sistema eléctrico Machupicchu, habiendo excedido la tolerancia establecida para el indicador SAIDI, alcanzando un indicador igual a 83.80 con una desviación de 8.31 con respecto al límite de la tolerancia establecida en 9.00 para el año 2016.	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 074-2004-OS/CD</u> 10. MULTAS El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de OSINERG N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya <u>RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 178-2012-OS/CD MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO 13 DE LA ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 590-2007-OS/CD</u> Tabla N°6¹ Desempeño Esperado (DE) Sistemas Interconectados al SEIN	- Numeral 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD. - Tabla N° 6 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD - Numeral 2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD

- 1.5. Mediante Oficio N° 2084-2017-OS/OR CUSCO, notificado el 05 de setiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 2017-44392, presentado el 19.09.2017, ELECTRO SUR ESTE presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 3219-2018-OS/OR CUSCO, notificado el 16 de mayo de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 1066-2018-OS/OR CUSCO y se le otorgó a la concesionaria un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante Oficio N° GO-377-2018, presentado el 23 de mayo de 2018, la concesionaria solicita ampliación de plazo para la presentación de sus descargos al Informe Final de instrucción.

¹

Desempeño Esperado (DE)
Sistemas Interconectados al SEIN

Sectores	Año 2012		Año 2013		Año 2014 en adelante	
Típicos	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
1	3	7.5	3	7	3	6.5
2	9	16	7	13	5	9
3	11	20	9	16	7	12

- 1.8. Mediante escrito con Registro N° 2017-44392, presentado el 23 de mayo de 2018, la concesionaria presenta escrito reconociendo responsabilidad, respecto a los hechos que se le imputan.

2. CUESTION PREVIA

RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA FORMULAR SUS DESCARGOS AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

ELECTRO SUR ESTE mediante Oficio N° GO-377-2018 presentado el 23 de mayo de 2018 a las 08:41 AM, solicitó el otorgamiento de un plazo ampliatorio para la presentación de sus descargos al Informe Final de instrucción. Luego, mediante escrito con registro N° 2017-44392 presentado en la fecha mencionada a las 05:25 pm, presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a los hechos imputados mediante Oficio N° 2084-2017-OS/OR CUSCO.

Al respecto, debe indicarse que carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de ampliación de plazo para la presentación de sus descargos al Informe Final de instrucción (realizado mediante Oficio N° GO-377-2018), puesto que a través de un escrito posterior se efectuó el reconocimiento de responsabilidad por la imputación formulada por Osinergmin.

Por lo tanto, se procederá a realizar el análisis considerando el reconocimiento de responsabilidad realizado mediante escrito con registro N° 2017-44392 presentado el 23 de mayo de 2018 a las 05:25 PM.

3. ANÁLISIS

3.1. RESPECTO A HABER EXCEDIDO LAS TOLERANCIAS DEL DESEMPEÑO ESPERADO EN EL SISTEMA ELECTRICO MACHUPICCHU

3.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que la concesionaria no cumplió con el límite de la tolerancia establecida para el indicador SAIDI para el Sistema Eléctrico Machupicchu, habiendo excedido la tolerancia establecida para el indicador SAIDI, alcanzando un indicador igual a 83.80 con una desviación de 8.31 con respecto al límite de la tolerancia establecida en 9.00 para el año 2016.

3.1.2. Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 , y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 60-2017-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que excedió las tolerancias del desempeño esperado en el sistema eléctrico Machupicchu y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

3.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE, mediante escrito con Registro N° 2017-44392, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 60-2017-OS/OR-CUSCO, notificado el 05 de setiembre de 2017, junto al Oficio N° 2084-2017-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra que excedió las tolerancias del desempeño esperado en el sistema eléctrico Machupicchu.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante escrito con registro N° 2017-44392, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento

3.1.4. Conclusiones

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 60-2017-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el 05 de setiembre de 2017 junto al Oficio N° 2084-2017-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE excedió las tolerancias del desempeño esperado (indicador SAIDI) en el Sistema Electrico Machupicchu.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 10 del “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, dispone que el incumplimiento a lo dispuesto en el Procedimiento se considerará como infracción, correspondiendo aplicar sanción de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003 OS/CD o la que la sustituya.

El numeral 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, prescribe sanción por perfomance de la operación de los sistemas eléctricos de distribución que afectan al servicio público de electricidad, tomando en cuenta los indicadores SAIFI y SAIDI; dicha

tolerancias para el indicador SAIDI es de 9.00 conforme lo prescribe la Tabla N° 06 (ítem 3) de la Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución N° 590-2007-OS/CD.

4. Determinación de la sanción propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, regula las multas por exceder la tolerancia establecida para el indicador SAIDI referente a la duración máxima de las interrupciones de un sistema eléctrico. Asimismo, establece la metodología para determinar la sanción aplicable, de la siguiente manera:

- **RESPECTO A HABER EXCEDIDO LAS TOLERANCIAS DEL DESEMPEÑO ESPERADO EN EL SISTEMA ELECTRICO MACHUPICCHU**

$$\text{Multa Empresa} = \sum_{i=1}^n \text{Multa Sistema}_i$$

Donde:

n : Número de Sistemas Eléctricos que opera la empresa a sancionar

Multa Sistema i: Aquella calculada para cada sistema eléctrico correspondiente a los sectores típicos de distribución 1, 2 y 3; en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa Sistema}_i = (\text{Max}(D_{\text{SAIFI}}, D_{\text{SAIDI}})) \times (\text{CU}) \times \text{MD}$$

DSAIFI : Desviación del SAIFI_{MT} anual reportado, atribuible a instalaciones de distribución en Media Tensión, respecto al desempeño esperado (DE) anual del sector típico correspondiente establecido en la Tabla N° 5. Se excluirán a las interrupciones por fallas (interrupciones no programadas) que hayan dado lugar a compensaciones por aplicación de la NTCSE.

DSAIDI : Desviación del SAIDI_{MT} anual reportado, atribuible a instalaciones de distribución en Media Tensión, respecto al desempeño esperado (DE) anual del sector típico

correspondiente establecido en la Tabla N° 5. Se excluirán a las interrupciones por fallas (interrupciones no programadas) que hayan dado lugar a compensaciones por aplicación de la NTCSE.

CU : Corresponde a los valores establecidos en la Tabla N° 4

MD : Máxima demanda anual del sistema eléctrico reportada por la empresa.

La multa por sistema no podrá exceder el siguiente tope:

$$\text{Multa Máxima por Sistema} = \text{CU} \times \text{MD}$$

Aplicación de la metodología:

- RESPECTO A HABER EXCEDIDO LAS TOLERANCIAS DEL DESEMPEÑO ESPERADO EN EL SISTEMA ELECTRICO MACHUPICCHU**

En tal sentido, la multa a imponer por no cumplir con el límite de la tolerancia del indicador SAIDI conforme al numeral 2 del Anexo 13, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

$$\text{Multa} = (\text{Mín}(1; \text{Máx}(D_{\text{SAIFI}}; D_{\text{SAIDI}}))) \times (\text{CU}) \times (\text{MD}) = 6,6740 \text{ UIT}$$

Parámetro	Valor	Descripción
D_{SAIFI}	No excede	Desviación del SAIFI_{MT} excluyendo a las interrupciones que hayan dado lugar a compensaciones por aplicación de la NTCSE. $D_{\text{SAIFI}} = (\text{SAIFI}_{\text{MT}} - \text{Tolerancia}_{\text{SAIFI}_{\text{MT}}}) / (\text{Tolerancia}_{\text{SAIFI}_{\text{MT}}}) = (3,98-5)/5 = \text{No excede}$
D_{SAIDI}	8,31	Desviación del SAIDI_{MT} excluyendo a las interrupciones que hayan dado lugar a compensaciones por aplicación de la NTCSE. $D_{\text{SAIDI}} = (\text{SAIDI}_{\text{MT}} - \text{Tolerancia}_{\text{SAIDI}_{\text{MT}}}) / (\text{Tolerancia}_{\text{SAIDI}_{\text{MT}}}) = (83,80-9)/9 = 8,31$
CU	4,7 [UIT/MW]	Valor obtenido de la Tabla N° 4 del Anexo N° 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE considerando el sector típico de distribución 2
MD	1,42 [MW]	Máxima Demanda reportada por Electro Sur Este en aplicación de la Base Metodológica de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos

Considerando el monto de 1 UIT igual a S/. 4 050 para el año 2017

Por lo tanto, corresponde la aplicación de una multa ascendente a 6,6740 UIT²

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

² No obstante lo señalado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular N° 002-2011-BCRP y la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa de consumidor, efectuado el redondeo correspondiente, la multa por el presente incumplimiento es equivalente a **6.65 UIT**.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta³.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería imponer una multa de **4.65 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Cuatro con sesenta y cinco centésimas (4.65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170004439201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince **(15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.**

³ En el presente caso, el Informe Final de Instrucción N° 1066-2018-OS/OR CUSCO fue notificado el 16.05.2018, siendo absuelto mediante escrito con Registro N° 2017-44392, presentado el 23.05.2018, por lo tanto, dentro del plazo de 05 días hábiles otorgados para formular los descargos al Informe Final de Instrucción.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1359-2018-OS/OR CUSCO**

Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Cusco